

INFORME DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

Plan Especial para el aumento de la edificabilidad máxima asignada a la parcela del Hospital "*Mare de Déu dels Liris*" de Alcoy

Promotor: Departamento de Salud de Alcoy – *Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana*

Redactor: Santiago Pastor Vila, col. C.O.A.C.V. 7.843

Enero 2024

ÍNDICE

- 1.- Objeto general, objeto específico y ámbito de la actuación
- 2.- Marco legislativo
- 3.- Objetivos y criterios generales
- 4.- Evaluación del impacto de género
- 5.- Conclusiones

1.- Objeto general, objeto específico y ámbito de la actuación

El objeto general del Plan Especial del que este Informe de Perspectiva de Género es un anexo tiene como objetivo fundamental servir de base técnica a la modificación puntual del PGOU'89, actualmente vigente en la ciudad de Alcoy, que sería necesario acometer para aumentar el índice de edificabilidad neto máximo de esta parcela de carácter dotacional (clase residencial D2), pasando de $1 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$ a $1,6 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$.

La razón de la misma surge de la necesidad de ejecutar las determinaciones del Plan Director que ha aprobado la *Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana*. En este documento se define una ambiciosa estrategia de ampliación y reforma del Hospital "*Mare de Déu dels Liris*".

La rentabilidad social de la operación viene proporcionada por la mayor capacidad que tendrá el Hospital una vez culminada la misma, pudiendo atender con mejor calidad a una población que se espera que sea incluso mayor que la actual, incorporando nuevos servicios médicos o ampliando las prestaciones de los ya existentes.

El objeto específico de este Informe de Perspectiva de Género consiste en evaluar el impacto de género que estaría asociado a esta modificación puntual del PGOU'89 que se propone, de acuerdo con los objetivos y criterios generales que se establecen en el Anexo 12 de la LOTUP, y elaborar unas conclusiones en relación con este.

El ámbito de la actuación se corresponde con la parcela que ocupa actualmente el Hospital, en la que quedarán comprendidas, también, las ampliaciones previstas.

2.- Marco legislativo

Clasificadas en virtud de su rango, se relacionan a continuación las principales leyes y normas de aplicación a los efectos de la materia que es objeto de este informe:

LEGISLACIÓN ESTATAL

Constitución Española de 1978

En su artículo 14 fija el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. En el apartado 2 de su artículo consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Se refiere a las políticas urbanas en su artículo 31, en el que se establece que "las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas", y en el que, además, se indica que "las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y en la ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia."

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA (no específica de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Paisaje)

Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril que modifica el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana

Especialmente sus artículos 10.3, 11 y 16.

Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y su modificación de 2016

En el artículo 45 de esta ley se establece la obligación de realizar un informe de evaluación de impacto de género en cualquier normativa, plan o programa.

Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana

Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del *Consell*, de aprobación del II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

Acuerdo de 9 de abril de 2010, del *Consell*, por el cual se aprueba el Acuerdo de Mesa Sectorial de Función Pública de 31 de marzo de 2010

Decreto 20/2004, de 13 de febrero, del *Consell de la Generalitat* por el cual se crea el Observatorio de Género de la Comunidad Valenciana.

DECRETO 232/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se crea el Observatorio de Publicidad No Sexista de la Comunidad Valenciana

DECRETO 143/2002, de 3 de septiembre, del Consejo, por el cual se crea la Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia Doméstica en la Comunidad Valenciana

DECRETO 52/2004, de 2 de abril, del *Consell de la Generalitat*, por el que se crea el Foro de la Comunidad Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el ámbito de la Familia

Orden de 25 de julio de 1997 de la *Conselleria* de Bienestar Social por la que se crea el Consejo Valenciano de la Mujer

Orden 5/2011 de 30 de septiembre de la *Conselleria* de Justicia y Bienestar Social por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 1997 por la que se crea el Consejo Valenciano de la Mujer.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA ESPECÍFICA DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE

Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021

“Artículo 13. Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo.

1. La ordenación territorial y urbanística procurará las condiciones necesarias para conseguir ciudades socialmente integradas, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales y ambientes de exclusión social, que son contrarias a los valores constitucionales.

2. Las políticas y los planes de las administraciones públicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio deben incluir medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre las personas. En este sentido, la perspectiva de género se debe de incluir en el diseño, la definición y la ejecución del planeamiento urbanístico y cumplir con los criterios del anexo XII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del *Consell* que lo modifique, y, como mínimo, con los elementos clave siguientes:

a) La interrelación, proximidad y combinación de los usos para hacer confluir las cuatro esferas de la vida cotidiana –productiva, reproductiva, política y personal– y otorgarles el mismo valor.

b) La sostenibilidad como eje que, de forma transversal, impregna todo el urbanismo que debe tener cuidado del medio: agua, energía, contaminación, suelo, residuos, medio natural, zonas verdes o espacios naturales.

c) Emplear el concepto de ciudad cuidadora como modelo urbano, es decir, que el espacio urbano, movilidad, transporte público, accesibilidad, seguridad, equipamiento y diseño de las viviendas están en función de las personas y la vida cotidiana.

d) Garantizar el derecho de información de la ciudadanía y de los colectivos afectados, así como fomentar la participación ciudadana en todas las fases, teniendo especial cuidado de incluir tanto la paridad como la diversidad en todas las vertientes, incluida la participación de la infancia. Hay que priorizar criterios inclusivos y favorecer la equidad en el acceso a los servicios e infraestructuras urbanas.

e) El uso de lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos y la adaptación del lenguaje en los procesos participativos para fomentar la inclusión.

3. La elaboración y seguimiento de los instrumentos territoriales y urbanísticos garantizará el derecho de información de la ciudadanía y colectivos con intereses afectados, y fomentará la participación ciudadana en todas sus fases.

4. La ordenación urbanística reservará suelo, de acuerdo con el artículo 33 de este texto refundido, para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, ponderando las necesidades municipales y supramunicipales, con una distribución territorial equilibrada y una adecuada conexión con los equipamientos y servicios.

5. Los planes municipales ordenarán las reservas de dotaciones públicas y la obtención del suelo necesario para implantarlas, de acuerdo con la planificación sectorial en materia sanitaria, educativa, de servicios sociales, administrativa y de infraestructuras. Los órganos administrativos competentes en estas materias participarán en los procesos de aprobación de los planes.”

3.- Objetivos y criterios generales

Además de atender al contenido de las disposiciones legales y normativas identificadas en el punto anterior, con carácter previo a la evaluación del impacto de género que cabe asociar a esta modificación puntual del PGOU'89 de Alcoy consistente en aumentar un 60% el IEN asociado a la parcela en la que se encuentra situado el Hospital “*Mare de Déu dels Liris*”, se impone la necesidad de relacionar los criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género del Anexo XII de la LOTUP que le son de aplicación.

Son los siguientes:

Urbanismo para las personas

Es obvio que un Hospital ampliado y renovado permite incrementar la calidad de su nivel asistencial. Demográficamente, la población de Alcoy y de la mayoría de las localidades de la comarca presenta un patrón de crecimiento muy ralentizado. Además, con el paso del tiempo la proporción de personas de edad avanzada sobre el total será mayor, dado el previsible

aumento de la esperanza de vida que se producirá en las próximas décadas. Lo anterior conducirá a que la presión de demanda hospitalaria sea más intensa que la que se produce actualmente. Los avances en materia asistencial permiten que los servicios sanitarios se presten a la sociedad con una creciente eficiencia. Pero esto último no impide que los Hospitales que necesitamos para las próximas décadas se vean obligados a crecer.

En ese sentido, no es posible que se sirva al interés general de forma satisfactoria sin actualizar y ampliar el Hospital. Y para esto último es necesario acceder al incremento del IEN dotacional de esta parcela, constituyendo el mismo el objeto de la modificación puntual del PGOU'89 que se propone.

En un Hospital se encuentran involucradas todas las esferas de la vida: productiva, reproductiva, social, política y personal. En cuanto a la primera, hay que destacar que este es un equipamiento público que llegará a emplear a más de 1.000 profesionales sanitarios una vez que se culmine su reforma y ampliación. En relación con la segunda, no hay más que señalar que es aquí donde se alumbra a la mayoría de los nuevos ciudadanos de esta comarca y se cuida a las madres y los niños. En referencia a la tercera, cabe subrayar que esta es una infraestructura pública de carácter autonómico mediante la que se cubren distintas vertientes de carácter social de acuerdo con el programa político del gobierno. Finalmente, aun a pesar de su obiedad, se indicará que todo ciudadano precisa del uso de este equipamiento en distintas etapas de su vida, siendo el marco en el que se protege y cura, siempre que es posible, de las enfermedades que pueda contraer.

Mediante la modificación puntual del PGOU'89 que se propone, se conseguirá que el Hospital "*Mare de Déu dels Liris*" de Alcoy sirva mejor a las necesidades básicas de todas las personas, atendiendo a su diversidad. Solo mediante una reforma y ampliación se podrá atender a toda la sociedad en su conjunto de una forma eficaz.

Red de espacios comunes

Estrictamente, el Hospital "*Mare de Déu dels Liris*" no forma parte de la red de espacios comunes para la vida cotidiana. El uso de una infraestructura de este tipo, a diferencia de otra de atención primaria, no es frecuente y está ligado a distintas circunstancialidades (enfermedad, lesión, nacimiento, muerte, consulta...).

No obstante lo anterior, se considera conveniente destacar que se encuentra bien integrado y conectado en la red de espacios comunes para la vida cotidiana del municipio de Alcoy. Es accesible a través de distintos modos de transporte (peatonalmente, rodado privado, autobuses públicos y taxi) y se encuentra en un entorno, la Zona Norte, bien dotado de zonas verdes, con una estructura urbana bien articulada y de suficiente capacidad y con la existencia de equipamientos complementarios próximos.

Es posible acceder al Hospital, ya actualmente, a través de una red de espacios de relación de suficiente calidad urbana y segura (las posibles mejoras que quepa realizar exceden el ámbito de esta modificación puntual), en la que se favorece la movilidad a pie y existe bastante dotación de áreas estanciales y de relación cualificadas. Se cuenta además con una red comercial de proximidad en las inmediaciones del Hospital que ofrece gran variedad de productos y que comprende los que son de primera necesidad.

Se cuenta, igualmente con otros equipamientos públicos próximos que complementan la oferta dotacional: escuelas infantiles, varios colegios de primaria, varios de secundaria y bachiller, un asilo de ancianos, centros sociales y culturales, equipamientos deportivos... Es decir, se cuenta con una red de dotaciones de carácter secundario que permiten el desarrollo de la vida diaria con la suficiente calidad y para todos los segmentos de la población.

Esta red de carácter local (barrio de la Zona Norte) se complementa con este equipamiento de rango primario. La zona en la que se integra está bien vertebrada en el seno de las redes de comunicación de carácter estructural. Hay paradas de transporte público (red municipal de autobuses y taxis) en las proximidades del Hospital. La Generalitat Valenciana ha financiado una dotación de complemento de las zonas de aparcamiento del Hospital recientemente, como en el pasado hizo el Ayuntamiento de Alcoy en sus proximidades.

Seguridad en el espacio público

El espacio público que constituye el entorno del Hospital queda fuera del ámbito de esta modificación puntual. Además, el aumento del IEN dotacional, pasando de $1 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$ a $1,6 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$, consiste en la variación de una determinación que en nada afecta a este tipo de cuestiones.

No obstante lo anterior, como esta infraestructura se materializa siguiendo el modelo de edificación abierta en el interior de una parcela urbanizada, se considera oportuno que a los proyectos de urbanización y edificación correspondientes al desarrollo de las determinaciones del Plan Director de ampliación y reforma aprobado se apliquen los siguientes criterios.

Así, en los itinerarios se fomentará el ámbito de plataforma dedicado a viandantes y la accesibilidad universal. Deberán contar, también, con zonas estanciales equipadas con bancos para descanso y seguras, con un nivel de iluminación y un grado de visibilidad adecuados.

Se eliminarán en ellos los puntos conflictivos entre el tráfico peatonal y el correspondiente al resto de modos (motorizado y ciclista). Si se dispone un carril de bicicletas este se tendrá que separar físicamente de cualquier otro.

La red de espacios exteriores mediante la que se articule la urbanización interior de la parcela del Hospital deberá ser tratada como una red continua y jerarquizada. Se crearán hitos bien señalizados, facilitando la identificación y lectura del espacio, la orientación y la apropiación de cada espacio. Se evitarán zonas que queden fuera de control visual por parte de los usuarios y los operarios de seguridad.

Se reubicarán las paradas de transporte público, en caso de que se considere oportuno por parte del Ayuntamiento de Alcoy. O serán, si así se precisa a su juicio, complementadas por otras adicionales. En todo caso serán seguras, accesibles y visibles.

Las zonas estanciales deberán ser cómodas, favorecer la interacción entre personas y ser fácilmente conservables y se podrán limpiar cómodamente.

En modo alguno se incorporarán al uso público zonas que puedan ser caracterizadas como peligrosas o inseguras, como, por ejemplo, espacios escondidos en los que se puedan producir agresiones sin ser detectadas por otros usuarios y, sobre todo, por el personal de seguridad.

Habitabilidad del espacio público

Los espacios peatonales serán anchos, seguros y libres de conflicto con tráficos de otro tipo. Se encontrarán, además, bien urbanizados y contarán con vegetación, iluminación y mobiliario urbano de tipo y diseño adecuado y en cantidad suficiente. Todos ellos serán accesibles o se completarán con unidades de este tipo, en caso de que alguno de ellos no ofrezca un nivel de accesibilidad universal.

Los accesos al Hospital estarán bien conectados con esta red peatonal interior de la parcela y esta, a su vez, lo estará con las entradas principales a la misma, próximas a las cuales estarán las paradas de transporte público.

Equipamientos

El Hospital “*Mare de Déu dels Liris*” es la infraestructura más relevante de la ciudad en su vertiente cuidadora. Renovarlo y ampliarlo es una opción que en modo alguno el Ayuntamiento de Alcoy debería rechazar puesto que permite que una importante inversión pública de la Generalitat Valenciana se destine a mejorar la vida de los ciudadanos de la comarca sin que ello implique ningún impacto negativo sobre sus sistemas urbanos o recursos territoriales.

Movilidad

Como ha sido reiterado, el Hospital “*Mare de Déu dels Liris*” se encuentra bien integrado en las redes viarias de rango primario y secundario municipales, pudiendo accederse rápidamente mediante vehículo motorizado privado desde el resto de barrios de la ciudad y desde otras poblaciones, contando con varios posibles recorridos para ello. Además, hasta él llegan los servicios de transporte público municipal (autobuses y taxis). E, igualmente, se puede alcanzar esta infraestructura peatonal y ciclistamente son suficiente grado de seguridad vial.

Transversalidad

La implantación transversal efectiva de la perspectiva de género en la práctica urbanística hay que abordarla de manera multiescalar, interdisciplinaria y participativa. Tanto es así que para la variación de una determinación tan poco vinculada con la perspectiva de género, como es el aumento de la edificabilidad dotacional máxima materializable, se ha elaborado este informe.

Además, se contempla que la *Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana*, cuando encargue los proyectos de urbanización y edificación subsiguientes para emprender las actuaciones definidas estratégicamente en el Plan Director correspondiente, exija a los redactores de dichos documentos técnicos el seguimiento de las determinaciones de perspectiva de género más avanzadas.

Igualmente, se deberá recurrir a procesos de participación pública integrados en el marco de la evaluación ambiental y territorial estratégica y, en todos ellos, deberá existir un apartado relativo a esta materia.

Dado el carácter del alcance de esta modificación puntual, no aplican los siguientes apartados:

Proximidad de las actividades de la vida cotidiana

No se plantea la reubicación del Hospital.

Combinación de usos y actividades

No se plantea la implantación de usos distintos a los propios de un Hospital.

Vivienda

No afecta al parque de viviendas local.

4.- Evaluación del impacto de género

Un Hospital “*Mare de Déu dels Liris*” mejor y más grande que el actual prestaría un servicio público sanitario de mayor calidad. Atendiendo al alcance de este informe, solo cabría determinar la inviabilidad de esta propuesta de modificación puntual del PGOU’89 si se pudiera concluir que el impacto de género que de ella se deriva es sustancial y de carácter negativo.

En modo alguno se puede considerar así. Antes al contrario, por hacer crecer esta infraestructura y reformarla se pueden implementar medidas inspiradas en los criterios identificados en el punto anterior que mejoren su nivel de cumplimiento en este sentido.

Es decir, el Hospital "*Mare de Déu dels Liris*", una vez renovado y ampliado siguiendo los criterios que para esta materia se han relacionado en el punto anterior, será una infraestructura sanitaria más y mejor adecuada a las exigencias que en materia de género la sociedad considera determinantes.

En cambio, si no se modifica este IEN y se mantiene la situación actual, todos los defectos de los que adolece el equipamiento actualmente relacionados con el género (áreas inaccesibles, invisibles, inseguras, incómodas...) seguirán perpetuándose, sin poder encontrar una vía para ser mejoradas (subsana debilidades históricas pero, a la vez, accesorias es una medida que difícilmente recogerá apoyo presupuestario).

5.- Conclusiones

Proporcionar a la ciudadanía alcoyana y a las de los otros municipios que se integran en este Departamento de Salud una infraestructura sanitaria actualizada, remozada en sus partes deterioradas, y ampliada con otros espacios y dotaciones es una acción de todo punto beneficiosa que debe, sin duda, saludarse.

Esto es así porque se podrán poner más, mejores y más amplios servicios médicos a su disposición, acercando el carácter de nuestro Hospital, ya universitario, hacia el propio de un Hospital General Universitario.

Es una muy importante la inversión pública la que contempla la Generalitat Valenciana para esta actuación, próxima al centenar de millones de euros. Si no se amplía el IEN dotacional de esta parcela, todo ello no será posible.

En la medida en que no existe ninguna contraindicación dimanada de la perspectiva de género, cabe concluir en términos generales que debe procederse a tramitar la modificación puntual prevista del PGOU'89 de Alcoy.

El Arquitecto, en Alcoy a 25 de enero de 2024.

Fdo. Santiago Pastor Vila, col. C.O.A.C.V. 7.843.